



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

SANTA FE CONECTADA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO

ARTÍCULO 1 - Objeto. Declárese de interés público el desarrollo de las tecnologías de la información y las comunicaciones, las telecomunicaciones, y sus recursos asociados, estableciendo y garantizando la completa neutralidad de las redes en la provincia de Santa Fe. Su objeto es posibilitar el acceso de la totalidad de los habitantes de la Provincia de Santa Fe a los servicios de la información y las comunicaciones en condiciones sociales y geográficas equitativas, con los más altos parámetros de calidad.

Esta norma es de orden público y excluye cualquier tipo de regulación de los contenidos cualquiera fuere su medio de transmisión, en un todo de acuerdo con la Ley Nacional Nº 27.078 Argentina Digital.

ARTÍCULO 2 - Finalidad. Las disposiciones de la presente ley tienen como finalidad garantizar el derecho humano a las comunicaciones y a las telecomunicaciones, reconocer a las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) como un factor preponderante en el desarrollo tecnológico y productivo de nuestra Provincia, promover el rol del Estado como planificador, incentivando la función social que dichas tecnologías poseen, como así también la competencia y la generación de empleo mediante el establecimiento de pautas claras y transparentes que favorezcan el desarrollo sustentable del sector, procurando la accesibilidad y asequibilidad de las tecnologías de la información y las comunicaciones para



la ciudadanía. En la ejecución de la presente ley se garantizará el desarrollo de las economías regionales, procurando el fortalecimiento de los actores locales existentes, tales como Cooperativas, entidades sin fines de lucro y PyMEs, propendiendo a la generación de nuevos actores que en forma individual o colectiva garanticen la prestación de los servicios TIC. A los fines de lograr los objetivos planteados se ampliará el objeto social de la Empresa Provincial de la Energía para que la misma desarrolle una estructura empresarial destinada al despliegue de una infraestructura de telecomunicaciones que colabore con el objeto de esta ley, en las condiciones y alcances que en el capítulo respectivo se desarrollará.

El Estado provincial implementará un Programa de Promoción de las redes de fibra óptica y Fibra óptica en el hogar (FTTH) mediante la disposición de infraestructura pública, el desarrollo de exenciones y reducciones tributarias, y el compromiso del Estado de privilegiar el desarrollo de infraestructura para las telecomunicaciones, así como también establecerá subsidios y herramientas financieras que fomenten los objetivos señalados.

ARTÍCULO 3 - Ámbito de aplicación. La presente ley es de aplicación en todo el territorio de la provincia de Santa Fe.

TÍTULO II

DESARROLLO DE LAS TIC Y DE SU INFRAESTRUCTURA

CAPÍTULO I

SERVICIO UNIVERSAL PROVINCIAL

ARTÍCULO 4 - Definición. El Estado provincial garantiza, de acuerdo a sus posibilidades materiales y económicas, el Servicio Universal, entendido como el conjunto de servicios de TIC que deben prestarse a todos los usuarios asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables con independencia de su localización geográfica.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 5 - Finalidad. El Servicio Universal Provincial es un concepto dinámico cuya finalidad es posibilitar el acceso de todos los habitantes de la Provincia de Santa Fe, independientemente de su domicilio, ingresos o capacidades, a los servicios de TIC prestados en condiciones de calidad y a un precio justo y razonable.

ARTÍCULO 6 - Alcance y regimen. Corresponde al Poder Ejecutivo Provincial a través de la autoridad de aplicación, definir la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal Provincial y a través del accionar que desarrolle Radio y Televisión Santafesina Sociedad del Estado en función de la modificación del objeto que se establece por esta ley.

CAPÍTULO II

FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL PROVINCIAL

ARTÍCULO 7 - Creación y financiamiento. Créase el Fondo Fiduciario del Servicio Universal Provincial. Los aportes de inversión correspondientes a los Programas del Servicio Universal Provincial serán administrados a través de dicho Fondo. El patrimonio del Fondo Fiduciario del Servicio Universal Provincial será del Estado provincial. La autoridad de aplicación dictará el reglamento de administración del Fondo y las reglas para su control y auditoría respecto de los costos de administración, asegurando que tanto la misma como la ejecución del Fondo se encuentre a cargo de Radio y Televisión Santafesina Sociedad del Estado.

ARTÍCULO 8 - Aportes. Se constituirán por los fondos provenientes de las transferencias del Fondo Fiduciario del Servicio Universal Nacional. Asimismo se constituirá por los fondos provenientes del pago de Ingresos Brutos por publicidad aplicados a empresas prestadoras de servicios TIC y



por el treinta por ciento (30%) de lo que se recaude anualmente en concepto de IIBB a empresas prestadoras de servicios TIC.

ARTÍCULO 9 - Exención de aportes. La Autoridad de Aplicación podrá disponer, una vez alcanzados los objetivos del Servicio Universal Provincial, la exención total o parcial, permanente o temporal, de las obligaciones tributarias emergentes de los aportes señalados en el Artículo 8.

ARTÍCULO 10 - Categorías del Servicio Universal Provincial. La Autoridad de Aplicación diseñará los distintos programas para el cumplimiento del Servicio Universal Provincial pudiendo establecer categorías a tal efecto.

ARTÍCULO 11 - Aplicación de fondos. Los fondos del Servicio Universal Provincial se aplicarán por medio de programas específicos debiendo destinarse como mínimo un 25% a fomentar la inversión en el despliegue de última milla, ya sea a través de aportes a terceros o por medio de un programa de créditos con subsidio de tasa. La Autoridad de Aplicación definirá su contenido y los mecanismos de adjudicación correspondientes.

CAPÍTULO III

PROGRAMA DE APOYO AL DESARROLLO DE LA ÚLTIMA MILLA

ARTÍCULO 12 - El Programa tiene por objeto propiciar el despliegue de las redes de fibra óptica al hogar (FTTH) y el desarrollo de la última milla en poblaciones de menos de 100.000 (cien mil) habitantes a los fines de cubrir áreas con prestaciones insatisfechas, reduciendo la brecha digital; respaldando con asistencia económica y financiamiento a las pequeñas y medianas empresas (PyMEs) prestadoras de servicios TIC y a las Cooperativas. Para ello solicitará la participación de proveedores de equipamiento, Federaciones de Cooperativas, Asociaciones de prestadores y proveedores de servicios de conectividad mayoristas.



A los efectos de la implementación del programa, la Autoridad de Aplicación elaborará un reglamento que implemente la forma de asignar el 25% del Fondo Fiduciario del Servicio Universal Provincial, según lo establece el Artículo 8 de la presente a los sujetos enumerados en el Artículo 12.

El programa será ejecutado de manera preferente en aquellas localidades donde el desarrollo de FTTH sea exento de las tasas de uso del espacio aéreo y el subsuelo en aquellas áreas donde se desarrollen las inversiones.

CAPÍTULO IV

MODIFICACIONES A LA LEY 13.394

ARTÍCULO 13 - Modificar los Artículos 1, 2, 6, 9 y 40 de la Ley 13.394, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1.- La presente ley tiene por objeto regular el servicio de comunicación audiovisual y de tecnologías de la información y comunicación, cuyo titular será la Provincia de Santa Fe, y establecer el régimen jurídico de la entidad que lo prestará. La comunicación audiovisual se considera una actividad de interés público. Asimismo, tiene por finalidad posibilitar el acceso de la totalidad de los habitantes de la provincia de Santa Fe a los servicios de la información y las comunicaciones en condiciones sociales y geográficas equitativas, con los más altos parámetros de calidad”.

“ARTÍCULO 2.- Bajo el marco de lo dispuesto por la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual N° 26.522, créase a tales efectos Radio y Televisión Santafesina Sociedad del Estado, que será la entidad encargada de gestionar y administrar el servicio de comunicación audiovisual de acuerdo a lo establecido en esta ley.

Asimismo, Radio y Televisión Santafesina Sociedad del Estado tendrá por objeto desplegar la infraestructura necesaria para generar, transportar, transformar, distribuir, comprar y vender el tránsito de datos a través de redes de fibra óptica, satélites o tecnologías que en el futuro las replacen. Para la prestación de estos servicios se regirá por los criterios establecidos por la Ley 27.078 y sus normas complementarias, y las normas y



resoluciones que en el futuro se dicten sobre la materia. Para ello Radio y Televisión Santafesina Sociedad del Estado será la titular de la licencia necesaria para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y de servicios TIC.

La prestación de este servicio no comprende la prestación del servicio a particulares y/o usuarios directos cuando estén servidos por prestadores de servicios de ultima milla, sea pequeñas y medianas empresas (PyMEs) prestadoras de servicios TIC y/o Cooperativas.”

“ARTÍCULO 6.- Son objetivos de Radio y Televisión Santafesina Sociedad del Estado:

- a) Promover y desarrollar el respeto por los derechos humanos consagrados en la Constitución Nacional y en las declaraciones y convenciones incorporadas a la misma;
- b) respetar y promover el pluralismo político, religioso, social, cultural, lingüístico y étnico;
- c) considerar permanentemente el rol social del medio de comunicación como fundamento de su creación y existencia;
- d) garantizar el derecho de acceso a la información de todos/as los/las habitantes de la Provincia, facilitando el debate y la libre expresión de opiniones, como así también promoviendo la participación democrática mediante el ejercicio de este derecho;
- e) contribuir a la educación formal y no formal de la población, con programas destinados a sus diferentes sectores sociales;
- f) promover el desarrollo y al mismo tiempo preservar la identidad santafesina, la cohesión territorial, la pluralidad, la diversidad cultural y las tradiciones que conforman el patrimonio material e inmaterial de la Provincia;
- g) promover la producción de contenidos audiovisuales propios y contribuir a la difusión de la producción audiovisual santafesina dando lugar a contenidos de interés nacional y latinoamericano, facilitando el desarrollo de la industria audiovisual;
- h) garantizar la cobertura de los servicios de comunicación audiovisual en todo el territorio provincial;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- i) impulsar el intercambio de la información y el conocimiento mutuo entre los ciudadanos de la Provincia como espacio común de convivencia;
- j) ofrecer acceso a los distintos géneros de programación y a los acontecimientos institucionales, sociales, culturales y deportivos, dirigidos a todos los sectores de la audiencia, prestando atención a aquellos temas de especial interés público;
- k) apoyar la integración social de las minorías y atender a grupos sociales con necesidades específicas;
- l) impulsar la protección y defensa de la igualdad entre hombre y mujer, evitando toda discriminación entre ellos, promoviendo programación en tal sentido;
- m) fomentar la protección y salvaguarda de los derechos de los niños, niñas y adolescentes consagrados en la Ley Nacional 26.061, y el interés superior de los mismos contenido en la Convención por los Derechos del Niño, promoviendo programación en tal sentido;
- n) promover el conocimiento de las artes, la ciencia, la historia y la cultura, suscitar el desarrollo de hábitos saludables y difundir el conocimiento de los derechos de los consumidores y usuarios, así como desarrollar procedimientos que garanticen el derecho de réplica;
- ñ) velar por la conservación de los archivos históricos audiovisuales;
- o) tener por objetivo atender a la más amplia audiencia, asegurando la máxima continuidad y cobertura geográfica y social, con el compromiso de ofrecer calidad, diversidad, innovación y exigencia ética;
- p) promover los valores de la paz, la tolerancia y la solidaridad;
- q) difundir el conocimiento, la salvaguarda y el respeto de los valores ecológicos y de protección del medio ambiente;
- r) garantizar el derecho humano a las comunicaciones y a las telecomunicaciones, reconocer a las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) como un factor preponderante en el desarrollo tecnológico y productivo de nuestra Provincia; y
- s) promover el rol del Estado como planificador, incentivando la función social de las TIC, como así también la competencia y la generación de empleo mediante el establecimiento de pautas claras y transparentes que



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

favorezcan el desarrollo sustentable del sector, procurando la accesibilidad y asequibilidad de las tecnologías de la información y las comunicaciones para la ciudadanía”.

“ARTÍCULO 9.- Radio y Televisión Santafesina Sociedad del Estado estará conducida por un Directorio, compuesto por siete (7) directores/as, uno/a de los/as cuales ejercerá la Presidencia. Deberán ser personas de la más alta calificación profesional en materia de comunicación, en telecomunicaciones y/o en prestación de servicios en los que se utilicen TIC, y poseer una democrática y reconocida trayectoria. La conformación del Directorio deberá garantizar el debido pluralismo en el funcionamiento de la emisora”.

“ARTÍCULO 40.- Son recursos de la Radio y Televisión Santafesina Sociedad del Estado, que se enumeran a título enunciativo, destinados a la cobertura de su presupuesto anual:

- a) el producido de los servicios que presta tales como venta de publicidad, auspicios, patrocinios, comercialización de sus propios contenidos de programación, los provenientes de las prestación de servicios relacionados con la transmisión electrónica de datos, etc.;
- b) los aportes, préstamos, y participaciones que correspondan a la Provincia de Santa Fe o a Radio y Televisión Santafesina Sociedad del Estado en la distribución de fondos nacionales o provinciales destinados al desarrollo del tipo de las obras que ejecutan y de los servicios que prestan;
- c) las asignaciones de la Ley de Presupuesto de la Provincia o de otras leyes;
- d) el derivado del uso del crédito, los aportes de contribuciones, donaciones, legados y subsidios;
- e) subvenciones y el producto obtenido de la venta de bienes inmuebles y/o muebles;
- f) los correspondientes al Fondo Fiduciario del Servicio Universal Provincial para el cumplimiento de los objetivos del mismo; y
- g) todo otro importe que derive de la actividad de Radio y Televisión Santafesina Sociedad del Estado o que se le asigne para cumplir con su objetivo.



CAPÍTULO V

TRANSFERENCIA Y USO DE INFRAESTRUCTURA. DERECHO DE PREFERENCIA

ARTÍCULO 14 - El Estado Provincial transferirá a Radio y Televisión Santafesina Sociedad del Estado toda la infraestructura existente que pueda utilizarse para la prestación del servicio de telecomunicaciones y servicios TIC. Dichas redes que se encuentren bajo la órbita de Ministerio, Secretaría, Dirección, Organismo Descentralizado, Empresa del Estado o Sociedades donde el Estado provincial tenga participación será transferido a la Empresa Provincial de la Energía previo convenio con la repartición respectiva garantizando los usos vigentes.

ARTÍCULO 15 - A los fines de garantizar el rápido despliegue del tendido de fibra óptica en la Provincia se establece la obligación por parte del gobierno provincial de ejecutar en las distintas obras civiles solventadas con recursos provinciales el tendido de triductos y obras civiles que permitan el tendido e iluminación de fibra óptica. Dichas obras de infraestructuras quedarán en propiedad de Radio y Televisión Santafesina Sociedad del Estado. Las obras incluidas en esta obligación incluyen gasoductos, electroductos, acueductos, rutas, redes de agua potable y tendidos de cloacas.

ARTÍCULO 16 - Radio y Televisión Santafesina Sociedad del Estado tendrá preferencia en las contrataciones de servicios TIC que contrate el Estado Provincial en sus tres poderes, sus organismos descentralizados y empresas. La preferencia implica el derecho a ser informado sobre los eventuales procesos de contratación al inicio de los mismos y que se deberá contratar el servicio prestado por Radio y Televisión Santafesina Sociedad del Estado siempre y cuando después de realizadas las ofertas respectivas pueda igualar el precio del mejor oferente por idéntica prestación de servicio.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 17 - Radio y Televisión Santafesina Sociedad del Estado podrá celebrar convenios con las distintas Empresas y Sociedades del Estado y/o Municipios y Comunas que tengan disponibles el uso de la infraestructura en contraprestación de servicios TIC.

ARTÍCULO 18 - Autorízase al Poder Ejecutivo a reglamentar la presente, conformase el texto ordenado de la Ley 13.364. El poder Ejecutivo deberá realizar las adecuaciones al estatuto de Radio y Televisión Santafesina Sociedad del Estado.

ARTÍCULO 19 - Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias a los fines de dar cumplimiento a la presente.

ARTÍCULO 20 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Internet cambió el mundo y la vida de la gente. Cambió el funcionamiento de las empresas, el comercio, la producción agropecuaria y por lógica consecuencia al propio Estado. No hay igualdad de oportunidades para todos y todas si no hay acceso a Internet para todos y todas. Todo lo que aprendemos y lo que producimos hoy esta absolutamente vinculado a Internet.

Internet ya no es un lujo, es una necesidad tanto en los ámbitos urbanos como rurales. Y donde hay una necesidad nace un derecho. Para la educación, para la seguridad, para el transporte, para el comercio, para la producción agropecuaria, para la atención del Estado a los ciudadanos, para el desarrollo industrial, científico y tecnológico.

El estado provincial tiene, a nuestro juicio, dos maneras de afrontar estos cambio: una, dejando que las empresas, de acuerdo a sus proyecciones y rentabilidades, hagan las inversiones y presten el servicio a los particulares. La otra, que el Estado sea el articulador de la inversión que permita llegar a donde el mercado seguramente no va a llegar e integre a nuevos actores locales que hoy están pasando por un proceso de transformación importante. Nosotros abrazamos esta segunda mirada que representa una importante oportunidad de crecimiento para bastas regiones de nuestra Provincia. Es por eso que planteamos el Plan Santa Fe Conectada, para que podamos llevar Internet al 100% del territorio de nuestra Provincia, con una red provincial de fibra óptica y alta tecnología que se integre y relacione con las otras redes existentes, para que todos los rincones de Santa Fe puedan tener acceso a Internet libre y de alta calidad.

Aspectos generales del Plan

Estar conectados y conectarnos al mundo. Estar conectados es traer futuro al presente, estar conectado es igualar oportunidades entre los que más y menos tienen, estar conectados es la justicia social del siglo XXI, la justicia social 3.0.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Necesitamos generar trabajo como lo hacen las grandes ciudades del mundo, caminos virtuales para comercializar productos, presencia ya no zonal sino global de la oferta de producción. Incorporación de valor agregado a producto final y velocidad operativa.

Queremos una "Santa Fe Conectada", porque queremos generar condiciones de igualdad en el acceso al servicio de las telecomunicaciones en toda la Provincia. Para ello, es necesario promover el desarrollo de infraestructura de fibra óptica en toda la Provincia, que es el sistema más eficiente para brindar una conectividad de calidad.

- Aspectos generales del plan

Este Plan está inspirado en Argentina Digital, un proyecto a nivel nacional que se convirtió en ley (27.078) en el año 2014. En ella se destaca que debe declararse de interés público el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Siguiendo esa línea, el objetivo de este Plan es posibilitar el acceso de la totalidad de los y las habitantes de la provincia del Santa Fe a los servicios de la información y las comunicaciones en condiciones sociales y geográficas equitativas, con los más altos parámetros de calidad, garantizando el derecho humano a las comunicaciones y a las telecomunicaciones, reconocer a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) como un factor preponderante en la independencia tecnológica y productiva de nuestra Provincia, promover el rol del Estado como planificador incentivando la función social que dichas tecnologías poseen, como así también la competencia y la generación de empleo mediante el establecimiento de pautas claras y transparentes que favorezcan el desarrollo sustentable del sector, procurando la accesibilidad y asequibilidad de las tecnologías de la información y las comunicaciones para el pueblo.

En la ejecución de este Plan se garantizará el desarrollo de las economías regionales, procurando el fortalecimiento de los actores locales existentes, tales como cooperativas, entidades sin fines de lucro y pymes,



propendiendo a la generación de nuevos actores que en forma individual o colectiva garanticen la prestación de los Servicios de TIC.

- Ejecución del Plan

Entendemos que el camino mas rápido para la ejecución del plan es dotar a la Radio y Televisión Santafesina Sociedad del Estado de nuevas herramientas y capacidades que le permitan el despliegue del programa aprovechando su estructura administrativa, comercial y técnica. En estas nuevas funciones la empresa tendrá por objetivos :

1. Promover la instalación de la red de fibra óptica.
2. Extender, a través de prestadores locales, la instalación en los hogares de FTTH (*fiber to the home*), es decir, fibra en el hogar.
3. Bajar sustancialmente los costos de acceso a Internet y aumentar la capacidad de datos.
4. Favorecer el desarrollo de aplicaciones vinculadas con las tecnologías.

Además, es importante prever que en las obras de gasoductos, acueductos y electroductos en la Provincia acompañen el tendido de fibra, habilitando su instalación y extensión en las mismas.

En este sentido, estamos convencidos de que en este desarrollo el sector privado juega un papel clave. Es por eso que deberían reglamentarse compensaciones tributarias o exenciones a empresas que hagan tendido de fibra óptica o que lo habiliten, porque entendemos que la extensión de la red implica la extensión de la igualdad de oportunidades a lo largo y a lo ancho de la Provincia.

Para la concreción de este plan las autoridades provinciales, municipales y comunales implementarán mecanismos de coordinación para el despliegue de redes de telecomunicaciones y se articularán las acciones necesarias para lograr el despliegue de las redes de telecomunicaciones utilizadas en los servicios de TIC.

- Financiación del Plan

Para su financiación plantearemos la eliminación de tasas e ingresos brutos a las empresas que desarrollen redes y fibra óptica en el



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

hogar. Habrá una exigencia al Estado para que desarrolle tendido de fibra en obras de gasoductos, rutas, electroductos, acueductos y redes de cloacas para mejorar la conectividad.

Plantearemos además un programa de subsidios de tasas para las PyMEs que desarrollen redes de fibra ópticas en el hogar. El financiamiento de este Plan se realizará con el Fondo del Servicio Universal y con fondos del área de obras públicas provincial y de los recursos emergentes de los servicios prestados por la Empresa Provincial de Comunicaciones.

El Estado provincial garantizará el conjunto de servicios de TIC que deben prestarse a todos los usuarios, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares legisladores que tengan a bien acompañar este proyecto.